

ción propiamente dicha durante el tiempo que se estime necesario.

### **Capítulo 5. Procedimientos de resolución de conflictos.**

1.—Los conflictos en materia de interpretación y aplicación de los Acuerdos o Pactos se dilucidarán a través de una Comisión Paritaria de Seguimiento que se constituirá en cada ámbito de negociación; las partes someterán sus discrepancias a la citada comisión, con carácter previo y necesario a cualquier otra instancia, incluso administrativa o judicial.

La citada Comisión deberá pronunciarse sobre los asuntos que se le sometan de forma que, en su caso, pueda ejercitarse, en plazo, los recursos legales correspondientes.

2.—Los conflictos derivados de la negociación colectiva tendrán un primer tratamiento preventivo, por lo cual los Sindicatos se comprometen a comunicar las dificultades surgidas al órgano administrativo correspondiente para que trate de eliminarlas a la mayor brevedad posible.

3.—Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar un mediador para resolver las controversias surgidas en el desarrollo de un proceso negociador o en el cumplimiento de los Acuerdos o Pactos.

El nombramiento del mediador y el sometimiento al mismo de una determinada controversia requerirá la unanimidad de las partes.

Una vez finalizado el proceso negociador sin alcanzarse acuerdo entre las partes, éstas actuarán según sus intereses y con arreglo a la normativa vigente.

### **Capítulo 6. Seguimiento del Acuerdo.**

Para llevar a cabo la evaluación del desarrollo del presente Acuerdo, las partes matendrán dos reuniones anuales, a celebrar, una en cada semestre, sin perjuicio de lo señalado en el punto 1 del Capítulo anterior.

#### **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

La Mesa a que se alude en el Capítulo 1, apartado 3.º, del Título Primero, deberá constituirse en el plazo de un mes desde la publicación del presente Acuerdo. De no constituirse en tal plazo quedará sin efecto el compromiso asumido por las Centrales Sindicales en dicho apartado.

#### **DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

La interpretación que se realice en relación a la cuantificación del Fondo de prestaciones no sa-

lariales en ningún caso supondrá una reducción en pesetas constantes de los créditos consignados por los mismos conceptos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992.

#### **DISPOSICION ADICIONAL TERCERA**

La Administración y las Centrales Sindicales firmantes se comprometen a estudiar la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/91, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en el marco de la Mesa General de Negociación, a fin de determinar los tipos de puestos con complemento específico a los que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados.

Por la Junta de Extremadura: El Consejero de Presidencia y Trabajo y el Director General de la Función Pública.—Por las Organizaciones Sindicales: UGT, CC.OO. y CSI-CSIF.

#### **CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

*ORDEN de 1 de abril de 1992, de citación de levantamiento de Actas Previas.*

Expropiación forzosa. Expte.: Tendido eléctrico, grupo 19 viviendas en Valle de la Serena. Servidumbre de paso.

T.M. Valle de la Serena.

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras arriba referenciadas, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de enero de 1992, ha de procederse a la expropiación de los terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, el día y la hora que se señala.

A dicho fin, deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre,

aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá en parte, tales como escritura de la propiedad, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviniera, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Avda. de Europa, 10-3.ª planta, en Badajoz, por escrito, hasta

el día señalado para el Levantamiento de las Actas Previa a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Lugar. Ayuntamiento de Valle de la Serena.  
Día: 22 de abril 1992.  
Hora: 11,00.

En Mérida, a 1 de abril de 1992.

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

### LINEA-VIVIENDAS SOCIALES

TERMINO MUNICIPAL: VALLE DE LA SERENA.

PROVINCIA: BADAJOZ

| Nº Orden | Polygono | Parcela | Propietario                   |
|----------|----------|---------|-------------------------------|
| 1        | 12       | 138     | Vda. Diego Godoy Godoy        |
| 2        | 12       | 137     | Ayuntamiento Valle de la Ser. |
| 3        | 12       | 90      | D.Isidoro Mateos Murillo      |
| 4        | 12       | 91      | Dña.Antonia Mª Godoy Godoy    |
| 5        | 12       | 364     | D.Agustin Gonzalez Valor      |
| 6        | 12       | 89      | Dña.Francisca Olea Godoy      |
| 7        | 12       | 88      | D. Luis A.García Mateo        |
| 8        | 12       | 87      | D.Isidoro Mateos Murillo      |
| 9        | 12       | 86      | D.Luis Barquero Godoy         |
| 10       | 12       | 85      | D.Miguel Nogales Cabeza       |
| 11       | 12       | 80      | D.Manuel Valor Mendoza        |
| 12       | 12       | 79      | D.Dionisio Muñoz Godoy        |
| 13       | 12       | 74      | Dña.Aurora Murillo Nogales    |
| 14       | 12       | 75      | D.Francisco Nogales Gómez     |
| 15       | 12       | 67      | Dña.Isabel Mateos Mateos      |
| 16       | 12       | 64      | D.Antonio Godoy Pozo          |
| 17       | 12       | 66      | D.Demetrio García Caballero   |
| 18       | 12       | 65      | D.Antonio Godoy Pozo          |
| 19       | 11       | 128     | D.Rafael Gomez-Coronado Godoy |
| 20       | 11       | 127     | D.Enrique Godoy Martin        |

| Nº Orden | Foligono | Parcela | Propietario                   |
|----------|----------|---------|-------------------------------|
| 21       | 11       | 126     | D.Enrique Godoy Martin        |
| 22       | 11       | 112     | Ayuntamiento Valle de la Ser. |
| 23       | 11       | 114     | Dña.Emilia Pozo Sanz          |
| 24       | 11       | 116     | D.Martin Gonzalez Valor       |
| 25       | 14       | 151     | Dña.Dolores Martin Gomez      |
| 26       | 14       | 147     | Dña.Ana Flores Murillo        |
| 27       | 14       | 148     | D.Eugenio Mateos Nogales      |
| 28       | 14       | 156     | Ayuntamiento Valle Serena.    |

NOTA: La superficie a ocupar sera solo la necesaria para la constitución de la servidumbre de paso subterraneo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/66.

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 31 de marzo de 1992, por la que se dispone el cese de los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.*

El artículo 19 del Decreto 4/86, de 27 de enero, de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que regula la actividad de las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que contra las resoluciones de dichas Federaciones en materia disciplinaria, cabe recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

El artículo segundo, apartado e) del Decreto 44/90, de 5 de junio, que crea y regula el Consejo Regional de Deportes, establece como función del mismo, entre otras, la de «Elevar propuesta sobre los miembros que han de formar parte del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva». Asimismo, la Disposición Transitoria de dicho Decreto establece que: «Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva nombrados por Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 26 de junio de 1986, continuarán desempeñando su mandato hasta tanto se proceda al nombramiento de los mismos por parte del Consejero de Educación y Cultura, una vez informado por el Consejo Regional de Deportes».

Por la Orden de 15 de enero de 1992, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva

va y el procedimiento para recurrir ante dicho Comité, se deroga la Orden de 5 de marzo de 1986, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea y regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

Por último, el artículo cuarto, apartado 3, de la mencionada Orden de 15 de enero de 1992, dispone que «Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva serán designados de la siguiente manera:

—Tres miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas y dos miembros a propuesta de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura.

Las designaciones propuestas se elevarán a la Comisión Permanente del Consejo Regional de Deportes; éste, una vez informado, elevará propuesta definitiva al Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá sobre el nombramiento de las mismas».

Por todo ello, vistas las propuestas presentadas por las Federaciones Deportivas y la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, así como la propuesta definitiva formulada por la Comisión Permanente del Consejo Regional de Deportes y en virtud de las competencias que me confiere la Ley de 7 de junio de 1984, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

ARTICULO PRIMERO: Cesar en sus funcio-